UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 NOV. 2001

VISTO la necesidad de modificar la organización de las Comisiones de Evaluación de antecedentes de aspirantes a cubrir interinatos y suplencias en la Escuela Superior Fray Mamerto Esquiú". Ordenanza Consejo Superior N^0 0012/90, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral N^0 592/93 y 545/95 se aprueba el Convenio de Traspaso de la E.NET. N^{0}1 "Prof. Vicente García Aguilera" a la Universidad Nacional de Catamarca;

Que en virtud de ello corresponde incluir en las Comisiones de Evaluación a la referida escuela;

Que la oportunidad es propicia para elaborar un texto ordenado de la nueva Ordenanza que incluye las modificaciones parciales aprobadas por Ordenanza Consejo Superior N^0 11/91 y 0037/96 y la adopción de la nueva estructura del sistema educativo fijado por Ordenanza Consejo Superior N^0 15/96; y la implementación del 3er. Ciclo EGB, Ordenanza Consejo Superior N^0 00 15/99;

Que las Comisiones de Evaluación proponen la ampliación de criterios de evaluación de antecedentes, incorporando la valoración de la capacitación realizada a través de la Red Federal de Formación Docente Continua;

Que las presentes actuaciones cuentan con la intervención de la Dirección de Educación Inicial, Educación General Básica y Polimodal, de Secretaría Académica y Post Grado, de Asesoria Letrada y de las Comisiones de Asuntos Docentes y de Reglamentaciones del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria del día 21NOV2001)
ORDENA

ARTICULO 1°.- DEROGAR a partir de la aprobación de la presente, las Ordenanzas Consejo Superior N^0 0012/90; 0011/91 y 0037/96 referidas a Comisiones de Evaluación de antecedentes de aspirantes a cubrir interinatos y suplencias en la Escuela Superior "Fray Mamerto Esquiú".

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 2°.- CREAR en reemplazo las Comisiones de Evaluación de antecedentes de aspirantes a cubrir interinatos y suplencias en las Escuelas Superior "Fray Mamerto Esquiú" y E.N.E.T. N^0 1 "Prof Vicente García Aguilera" dependientes de la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTIC'ULO 3°.- APROBAR el Reglamento de las Comisiones de Evaluación de antecedentes, creadas en el artículo 2° y que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°.- En la competencia de títulos y la asignación del puntaje para determinar el Orden de Méritos de los postulantes, las Comisiones de Evaluación ajustarán su contenido a las disposiciones del Estatuto del Docente, Ley 14473 y su reglamentación a la Ley 22416/81 y D.R. 665/81 y a toda otra reglamentación que al respecto dicte la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTICULO 5°.- FIJAR como épocas de inscripción de aspirantes a cubrir Interinatos y Suplencias en las escuelas Superior "Fray Mamerto Esquiú" y E.N.E.T. N^0 1 "Prof Vicente García Aguilera", el mes de junio y complementariamente el mes de marzo de cada año.

Las propuestas de designación se iniciaran con el listado de inscriptos del mes de Junio, agotado el mismo, se continuara con los aspirantes inscriptos durante el mes de Marzo.

ARTICULO 6°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

ORDENANZA N° 023/2001

S. A. C. S.
E
C
A

Prof. Gabriela Bollada de Crook
SECRETARIA
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Agrim. Julio Luis Salerno
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ANEXO I

(Anexo de Ordenanza N°023/2001)

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE EVALUACION DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES A CUBRIR INTERINATOS Y SUPLENCIAS EN LAS ESCUELAS SUPERIOR-"FRAY MAMERTO ESQUIU Y ENET N^0 1 "PROF. VICENTE GARCIA AGUILERA"

ARTICULO 1°.- Las Comisiones de Evaluación de antecedentes de aspirantes a cubrir Interinatos y Suplencias en las Escuelas Superior "Fray Mamerto Esquiú" y E.N.E.T. N^0 1 "Prof Vicente García Aguilera", serán dos;- una para los niveles Inicial, EGBI y EGB2 de la Escuela Superior "Fray Mamerto Esquiú" y otra para los niveles EGB3 y Polimodal de 1as Escuelas Superior "Fray- Mamerto Esquiú" y E.N.E.T. N^0 1 "Prof Vicente García Aguilera".
Estarán integradas por tres (3) docentes titulares y tres (3) docentes suplentes, cuyo mandato será de dos (2) años.

ARTICULO 2°.- La Comisión de Evaluación de los Niveles Inicial, EGB1 y EGB2 estará integrada por dos (2) vocales titulares y dos (2) vocales suplentes los que serán elegidos por sus pares en representación del personal docente de dichos niveles de la Escuela Superior Fray Mamerto Esquiú.

Esta Comisión además estará integrado por un (1) vocal titular y un (1) vocal suplente, designados por el Rector, de una nómina de Profesores Ordinarios que proporcionaran las Facultades de Ciencias Exactas y Naturales y Humanidades.

La Comisión de Evaluación de los Niveles EGB3 y Polimodal de las Escuelas Superior "Fray Mamerto Esquiú" y ENET N^0 1 "Profesor Vicente García Aguilera", estará integrado por dos (2) vocales titulares y dos (2) vocales suplentes, los que serán elegidos por sus pares en representación del personal Docente de los mencionados establecimientos escolares, un (1) vocal titular y un (1) vocal suplente por cada una de las escuelas.

Esta Comisión además estará integrada por un (1) vocal titular y un (1) vocal suplente designados por el Rector de una nomina de profesores Ordinarios proporcionados por las Facultades de: Ciencias Exactas y Naturales, Humanidades y Tecnología y Ciencias Aplicadas.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 3°.- La elección de los representantes del personal docente de las escuelas, se hará en Asamblea convocada por las Direcciones de los establecimientos, en el mes de octubre del año anterior a la iniciación del periodo de su mandato. Podrán participar de la misma con derecho a voz y voto, los docentes titulares, interinos y suplentes en ejercicio efectivo de sus funciones. Los candidatos a representantes del personal docente de las escuelas, deberán revestir como titulares y en caso de faltar los mismos, podrán elegirse interinos. En todos los casos deberán encontrarse en ejercicio actual de la función, registrar una antigüedad en la docencia no menor a diez (10) años y tener titulo docente. Durante el tiempo en que se hallen abocados al cumplimiento efectivo de las tareas asignadas a las Comisiones de Evaluación, gozarán de licencia con goce de haberes en el cargo u horas de cátedra que dejen de ejercer, no pudiendo ser clasificados ni modificada su situación de revista en la escuela, durante ese lapso, en lo que se refiere a turnos y horarios de trabajo.

ARTICULO 4°.- Constituidas las Comisiones, se elegirá entre sus miembros un (1) presidente y procederán a dictar sus respectivos Reglamentos Internos de funcionamiento. La presidencia será ejercida en forma rotativa por períodos de un (1) año.

ARTICULO 5°.- El quórum para que puedan sesionar válidamente las Comisiones de Evaluación, será de dos miembros. Los acuerdos se tomarán con la participación de la totalidad de sus integrantes.

ARTICULO 6°.- La excusación o recusación de los integrantes de la Comisión de Evaluación, se tramitarán según las normas establecidas en los apartados VII, VIII y IX de la reglamentación del artículo 10° del Estatuto del Docente Ley 14.473 debiendo efectuarse ante la correspondiente Comisión de Evaluación.

ARTICULO 7°.- Serán atribuciones de las Comisiones de Evaluación, el estudio de los antecedentes de los aspirantes a Interinatos y Suplencias, su clasificación y elaboración del listado Orden de Méritos correspondiente.

ARTICULO 8°.- En la asignación del puntaje que corresponda a cada aspirante, las Comisiones se ajustarán, a los efectos de la valoración de títulos y antecedentes, a lo dispuesto por los artículos 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 108, 111, 112, 116, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 129 del Estatuto del Docente Ley 14.473.

La capacitación realizada a través de la Red Federal de Formación Docente continua y/o similares, será valorada en un inciso especial hasta un máximo de tres (3) puntos.

Prof. Gabriela Bollada de Cook
SECRETARIA
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Agrim. Julio Luis Salerno
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 9°.- Finalizada la clasificación de los antecedentes presentados por los aspirantes, las Comisiones elaborarán una nómina de orden de méritos, discriminando los puntajes asignados, las que serán remitidas a las Direcciones de los niveles de las escuelas para su exhibición durante diez (10) días hábiles y tendrá carácter de notificación.

Hasta el 01 de febrero y hasta el 15 de mayo de cada año, deberán remitirse indefectiblemente a las Direcciones de cada nivel, los listados de orden de méritos de los inscriptos en junio y marzo respectivamente.

ARTICULO 10°.- Contra el Orden de Méritos dictaminado, los aspirantes podrán interponer recursos de reconsideración ante la correspondiente Comisión de Evaluación y de apelación en subsidio ante el Consejo Superior. El recurso deberá deducirse fundadamente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente, a la fecha de finalización de la exhibición del Orden de Méritos. Vencido este plazo, se perderá el derecho para articular recurso quedando firme el acto administrativo. El plazo para resolver el recurso de reconsideración será de cinco (5) días hábiles, para resolver el de apelación en subsidio, regirá lo dispuesto por el Artículo 91 del Decreto 1759/72 – Reglamento de Prácticas Administrativas" Ley 19.549.

ARTICULO 11.- Una vez firme el Orden de Méritos, las Comisiones de Evaluación darán la más amplia publicidad a las listas respectivas y emitirán la resolución correspondiente.

ARTICULO 12.- Concluida la etapa de clasificación y una vez firme la resolución por lo que se establece el listado orden de méritos, la propuesta y designación de los docentes, será efectuada por las autoridades competentes de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTICULO 13.- En todo lo no previsto expresamente por este reglamento, regirán en forma supletoria las pertinentes disposiciones del Estatuto del Docente Ley 14.473 y su reglamentación.

ARTICULO 14.- Cláusula Transitoria: Las primeras Comisiones de Evaluación a las que alude el artículo 2°, se constituirán en marzo del 2002 y las sucesivas en la primera quincena del mes de febrero siguiente al año de elección.

ARTICULO 15.- Cláusula Transitoria: A los efectos de favorecer la continuidad de la gestión de las Comisiones de Evaluación, al cabo del primer año, se renovarán, el miembro designado por el Rectorado y uno de los miembros representante de los docentes, conforme sorteo celebrado al efecto.

Escaneado con CamScanner